

385R1971

18. 7. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 185/15

**REGLAMENTO (CEE) N° 1971/85 DE LA COMISIÓN**

de 17 de julio de 1985

**por el que se modifica el Reglamento n° 225/67/CEE relativo a las modalidades de determinación del precio en el mercado mundial de las semillas oleaginosas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 231/85 <sup>(2)</sup>,

Visto el Reglamento n° 115/67/CEE del Consejo, de 6 junio de 1967, que establece los criterios para la determinación del precio en el mercado mundial de las semillas oleaginosas, así como el lugar de paso por la frontera <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1983/82 <sup>(4)</sup> y, en particular su artículo 7,

Considerando que el Reglamento n° 225/67/CEE de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2940/84 <sup>(6)</sup>, ha determinado los gastos de transformación de las semillas de colza, de nabina y de girasol que habrá que considerar al aplicar los artículos 2 y 6 del Reglamento n° 115/67/CEE; dichos gastos han aumentado desde entonces, y por consiguiente, es conveniente modificar en consecuencia los importes fijados por los artículos 5 y 8 del Reglamento n° 225/67/CEE;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento n° 225/67/CEE prevé que si las ofertas y las cotizaciones se refieren a una calidad distinta de la calidad tipo para la cual se ha fijado el precio indicativo, su importe se ajustará con arreglo a los coeficientes de equivalencia que aparecen en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que las calidades de las semillas de colza y de nabina, así como las semillas de girasol, entregadas por los principales terceros países productores, presentan ciertas diferencias respecto a las calidades consideradas para la determinación de los coeficientes de equivalencia actualmente válidos para las semillas procedentes de dichos países; que es conveniente establecer coeficientes de equivalencia que tengan en cuenta la nueva situación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento n° 225/67/CEE queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 5, las cantidades de «4,6 ECUS» indicadas en la letra a), de «5,5 ECUS» en la letra b) y de «5,3 ECUS» en la letra c) se sustituirán respectivamente por las cantidades de «4,8 ECUS» de «5,7 ECUS» y de «5,5 ECUS».
- 2) En el primer guión, apartado 1 del artículo 8, las cantidades de «4,6 ECUS» y de «5,5 ECUS» se sustituirán respectivamente por «4,8 ECUS» y «5,7 ECUS».
- 3) En el tercer guión del artículo 8, la cantidad de «3,6 ECUS» será sustituida por «3,7 ECUS».
- 4) El cuadro del Anexo queda sustituido por el siguiente:

*(en ECUS/100 kg)*

	Coeficiente de equivalencia	
	Cantidad que deberá descontarse del precio	Cantidad que deberá añadirse al precio
A. Semillas de colza y de nabina procedentes de:		
— Canadá	1,268	—
— otros terceros países	1,075	—
B. Semillas de girasol procedentes de:		
— los Estados Unidos de América	—	0,854
— otros terceros países	—	0,592

<sup>(1)</sup> DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

<sup>(2)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1985, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO n° 111 de 10. 6. 1967, p. 2196/67.

<sup>(4)</sup> DO n° L 215 de 23. 7. 1982, p. 6.

<sup>(5)</sup> DO n° 136 de 30. 6. 1967, p. 2919/67.

<sup>(6)</sup> DO n° L 277 de 20. 10. 1984, p. 7.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

---